



9489

192559 9

Viernes 26 de Julio de 1992

REVISTA de PRENSA

Cela y la Libertad de Expresión

Don Camilo José Cela me entrega —a Micer Jorge Trias—, título honorífico con el que me honra y agradece—, la siguiente nota verbal: "Se trata de leer argumentos legales, con jurisprudencia a ser posible para insultar a un ministro o ex ministro por escrito. No se trata de llamarle hijo de puta, ni cabrón, ni maldito, ni tadrón, ni estafador, ni sinvergüenza, ni depredador, sino mucho más modestamente botarate, chigarato, puerco, cantamañanas, vivalavirgen, robaperas o cagapoquito. Se agradece la cordialidad".

La consulta que me formula hay que plantearla de distinto modo. Los insultos que quiere proponer a un ministro o ex ministro no son hoy considerados como tales insultos. Son, como usted dice, "mucho más modestos", pero también mucho más inteligentemente hirientes e incisivos. Desde que el ex vicepresidente del Gobierno, Guerra, levantó la veda llamando chufas, tabirres del Missisippi y correptos a los miembros de los Gobiernos de Suárez y Calvo Sotelo, nadie se atreverá a perseguirle si de oficio ni a instancia de parte porque usted, don Camilo, fuese cintramanes, robaperas o cagapoquito al ministro o ex ministro que le plazca.

La injuria tiene, por otra parte, larga historia en nuestra derecho y literatura, y de esto usted sabe mucho. Ya en las XII Tablas hay una típica forma de injuria que después tuvo larga tradición: "La acción adulatoria" y la "Contumelia", que según Ulpiano deriva del verbo contumescere, despreciar. O, por ejemplo, el "libelo fenerator", más conocido con el nombre de pasquín en recuerdo de la estatua de Pasquino, en Roma. En el derecho histórico español tiene un gran arraigo esta figura delictiva entre los hombres de letras, pues los más famosos fueron condenados por su obra. El jurista italiano Francesco Carrara se refiere, cuando estudia este delito, "a la caballerescosca injuria: epigrama". Ya la escuetoconcha defenida en el Fuero Juzgo y en el Fuero Real, así como en el Fuero Viejo que integraba dentro de los "denuestos" y "deshonras", falsas imputaciones de índole moral como "traidor", "pechado", "comodo", "falso" o "gafo". "Las Partidas" definen la injuria como "deshonra que es hecha o dicha a otro a tuerto o desprecimiento del" y el libelo llegó incluso a castigarse con la pena capital, pues "el mal que los hombres dicen unos de otros con escritos o por rimas, es peor que aquel que dicen de otra guisa por palabra, porque dura la remembranza de ella para siempre, si la escritura no se pierde". La Novísima Recopilación añadió leyes como la de Felipe II prohibiendo las "puyas", y Carlos III, que prohibió las concernidas a los viados o los viados que celebraban nuevas nupcias. El primer Código Penal de 1822 ya recogió este delito y lo definió con elegante lirado decimonónico que ha llegado hasta nuestros días como "expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de una persona".

La figura de la injuria —que fruto del autoritarismo se singularizó en el desdado el era dirigida a una autoridad— y la literatura van inseparablemente unidas, aunque hoy no quieren existir en el nuevo Código otra figura como es la llamada difamación, copiando la refencia que introdujo el general Primo de Rivera y por la que fueron perseguidos escritores tan ilustres como Unamuno y Valle Inclán, del que usted, don Camilo, es, sin duda, heredero directo. Lo que quiero decir es que lo que usted pretende llamar a un ministro o ex ministro son dulcísimas palabras si se comparan con los insultos que a derecha y siniestra proponía a quien se le ponía por delante don Ramón, por no citar los insultos que dejó escritos el rector de Salamanca en "El romance del destierro" y en "Cómo se hace una novela". Y si nos remontamos más atrás, todos los escritores del Siglo de Oro o casi todos sufrieron a causa de la libertad de expresión. Don Francisco de Quevedo y Villagrádio con sus burras en la sombra por el "Memorial" que le dirigía al Rey Felipe IV, o el historiador



Don Camilo José Cela, Premio Nobel de Literatura

hera de Córceba, que se negó a editar la segunda parte de su "Historia de Felipe II" porque le exigía que corrigiera el tratamiento de los monjes de 1591 relacionados con la fuga de Antonio Pérez y aceptase la revisión y enmiendas propuestas por Bartolomé Leonardo de Argensola con el fin de contestar a la Diputación de Aragón, y fueron necesarios más de doscientos cincuenta años —concretamente en 1876— para ver publicada la segunda parte de su obra.

Y finalicemos ya con un poco de jurisprudencia antigua, pues hemos comenzado citando una sentencia muy moderna. "La intención de este delito" (sentencia de 28-1-1906), es decir, que "el ánimo de injuriar constituye el dolo específico propio del delito" (sentencia de 2-1-1907). La jurisprudencia, como todo en la vida, y aún en esta materia, es de lo más cambiante,

pues he encontrado una sentencia en el "Alcubilla" de 17 de enero de 1902 que afirma que "nos lleva a interpretar las palabras p... a... y mala p... dirigidas a la acusadora como desahogos mortificantes constitutivos de injurias leves", en línea con una época liberal que llevó a nuestro más alto Tribunal a interpretar con benignidad determinadas expresiones como sinvergüenza, indecente, sin dignidad, cochino, legatoso, alcabrete, maquina, puto, lunático, letrazuelo, traidor, canalla, morral, tío puto, tío pelado, tío pelagato, etcétera (según las circunstancias). "Creo usted, don Camilo, que le puede condonar como autor de un delito de desdado o de injurias si llama cagapoquito, o sea estreñido, a un ministro o ex ministro, que a lo mejor lo es no sólo en el sentido figurado, sino en el real? Yo creo que puede usted dormir tranquilo. En fin, que no resiste la tentación, para acabar esta contestación a su nota verbal, de transcribir la sentencia del Tribunal Supremo del 19 de abril de 1911 por el altercado ocurrido en un Ayuntamiento cuando un hombre dijo durante un Pleno municipal que se tenía que j... y dar por el c... a los concejales, declarando la Sala que, "atendidas las circunstancias del caso y la índole especial de los aludidos hechos, despojados de toda explicación, que dentro de su notoria condición delictiva permitía formar juicio exacto acerca de la mayor o menor trascendencia que debía atribuírseles, se formoso aceptar la interpretación más favorable para el culpado y admitir que el desdado de que se trata ha de reputarse menos grave para los efectos de la responsabilidad, siendo en ese sentido... de legítima aplicación el párrafo segundo del artículo 267 del Código citado". Es decir, nada. O casi nada. Que a veces, por el gusto de decir lo que se piensa, bien vale uno día de sombra. Según el nuevo Código, en fin de semana donde se comenará usted qué sigue. También consigo (Jorge Trias Sagnier, ABC)

Cela y la libertad de expresión [artículo] Jorge Trías Sagnier.

Libros y documentos

AUTORÍA

Trías, Jorge, 1942-

FECHA DE PUBLICACIÓN

1992

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Cela y la libertad de expresión [artículo] Jorge Trías Sagnier.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile